

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 148 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Huertas Ruanes y don Óscar Huertas Ruanes, contra la empresa “Sava Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Se acuerda despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Huertas Ruanes y don Óscar Huertas Ruanes, contra “Sava Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, por un importe de 23.643,60 euros de principal y otros 4.728 euros de intereses y costas, y se decreta el embargo de bienes de “Sava Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”.

b) Se acuerda acumular la presente ejecución a la número 168 de 2008, seguida en este Juzgado a instancias de don Carlos Mata Serna, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 39.745,13 euros, más 3.974 euros de intereses y 3.974 euros de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sava Construcciones y Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.548/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mykola Dzikozskyy, contra la empresa “Ibérica Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 30 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, al señor registrador de la Propiedad del número 1 de Illescas (Toledo).

Participa y hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de demanda con el número 772 de 2007, hoy ejecución número 89 de 2008, a instancias de don Mykola Dzikozskyy, don Jesús Fernández Ruiz, don José Fernández Ruiz y don Sergio Rivas Cavalleira, con documentos de identidad números X-06536708-Q, 53460092L, 53469057-Z y 53462297-Q, y con domicilios en calle Malvarrosa, número 31, Móstoles, y calle Santa Engracia, número 42, 28010 Madrid, contra “Ekena Construcciones, Sociedad Anónima”, con cédula de identificación fiscal número A-80922560 y domicilio en calle Romero, nave 7, Guadarrama (Madrid), en reclamación por ordinario, para responder de un principal de 5.522,05 euros, más 552,21 euros de intereses provisionales y 552,21 euros de costas provisionales, en los que en fecha 30 de marzo de 2009 se ha dictado auto con carácter ejecutivo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe.

Urbana.—Parcela en el término municipal de Ugena, señalada con el número 150.33 de la manzana Sere Uno, como propiedad de “Ekena Ibérica, Sociedad Anónima”, finca número 4.867, inscrita al folio 208, del libro 60, tomo 1.714, para responder de la cantidad de 5.522,05 euros, más 1.104,42 euros para intereses y costas provisionales calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Mykola Dzikozskyy, don Jesús Fernández Ruiz, don José Fernández Ruiz y don Sergio Rivas Cavalleira, contra “Ekena Ibérica, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la

titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Ekena Ibérica, Sociedad Limitada”, y “Danubio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.485/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 735 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gloria Polo Rodríguez, contra la empresa “Construcciones Rolmar, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Gloria Polo Rodríguez, contra la empresa “Construcciones Rolmar, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la demandante 3.970,46 euros, más el 10 por 100 correspondiente en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su

abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Rolmar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.532/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 153 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Reyna Zúñiga, contra las empresas "AA y R Servicio Urgente Local Interprovincial, Sociedad Limitada", y "Courier Gestión Rápida, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: M-2291-WL.

Marca: "Seat".

Modelo: Inca 1.9 D.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: VSSZZZ9KZX005492.

Matrícula: M-3694-XL.

Marca: "Opel".

Modelo: Combo.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: W0L0SBF25X3040204.

Matrícula: TO-9251-AD.

Marca: "Jeep".

Modelo: Grand Cherokee.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: 1J4GWB849YY104557.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicarse a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose de-

volver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "AA y R Servicio Urgente Local Interprovincial, Sociedad Limitada", y "Courier Gestión Rápida, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 23 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.351/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 153 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Reyna Zúñiga, contra las empresas "AA y R Servicio Urgente Local Interprovincial, Sociedad Limitada", y "Courier Gestión Rápida, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas en los que la entidad bancaria "La Caixa", actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "AA y R Servicio Urgente Local Interprovincial, Sociedad Limitada", y "Courier Gestión Rápida, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.714/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 153 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Reyna Zúñiga, contra la empresa "AA y R Servicio Urgente Local Interprovincial, Sociedad Limitada", y "Courier Gestión Rápida, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Roberto Reyna Zúñiga, contra "AA y R Servicio Urgente Local Interprovincial, Sociedad Limitada", y "Courier Gestión Rápida, Sociedad Limitada", por un principal de 19.895,52 euros, más 1.194 euros para intereses y más 1.990 euros para costas, en ambos casos calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de las deudoras principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor